

¿HACIA EL USO RESPONSABLE DE LOS AGROQUÍMICOS?

Ing. Agr. Karina Isabel Iñiguez

La Argentina carece de una legislación específica e integral para regular producción, importación, exportación, transporte, almacenamiento, comercialización y uso de agroquímicos, por lo que dicha regulación es realizada principalmente mediante el dictado de Decretos, Resoluciones u otros instrumentos legales.

La legislación vigente en la materia esta integrada por un conjunto de decretos leyes, resoluciones y disposiciones dictados por organismos del sector público desde el año 1958 a la fecha.

Diversas provincias sancionaron instrumentos legales para la: Protección de la Salud Humana, los Recursos Naturales y la producción agrícola, que implique el uso de los productos químicos y biológicos.

Entre tales instrumentos, en algunas provincias existen los que **prevén la exigencia de una receta agronómica obligatoria** para la comercialización a los usuarios de los productos considerados de mayor riesgo para la Salud Humana y la biodiversidad. También prevén que si una vez introducidos al mercado, el organismo de aplicación detecta su toxicidad para los seres vivos y el medio ambiente, debe suspenderse la venta y por lo tanto el uso del producto cuestionado, o bien el establecimiento de restricciones al uso del mismo.

En la actualidad, el SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; es el responsable de regular el uso de plaguicidas. Al interior de este Servicio, la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacéuticos y Veterinarios tiene a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes sobre la producción, comercialización y uso de plaguicidas, sus envases y rótulos.

Al relacionar la legislación vigente con la posibilidad de implementar una adecuada supervisión "in-situ", debe destacarse la escasa disponibilidad de recursos Humanos y materiales para la ejecución de las tareas que dicha supervisión exige. Es decir, la significativa insuficiencia de infraestructura y

de personal calificado, es la causa principal de la ineficiente ejecución de las normas legales por la Autoridad de Aplicación de ellas.

Como ya se dijo, para la adquisición de algunos agroquímicos –los actualmente clasificados como más peligrosos– se requiere obligatoriamente la presentación de una “receta agronómica” confeccionada por un asesor técnico. De las entrevistas realizadas, por ejemplo en la provincia de Buenos Aires, tanto a productores como a algunos comerciantes del ramo, se concluye que el suministro de plaguicidas se realiza sin mediar ningún tipo de diagnóstico que de origen a una prescripción escrita.

No existe una legislación específica e integral, que abarque la totalidad de los factores involucrados tanto en la producción, como en la importación, transporte, comercialización, almacenamiento y aplicación de los plaguicidas, hecho que también posibilita tanto la incontrolada adquisición de ellos, como su manipulación por personal no capacitado y/o desinformado, tanto en lo concerniente a la correcta aplicación como al respeto de los tiempos de carencia.

En realidad, la receta agronómica debería ser el resultado de un diagnóstico previo de la plaga o enfermedad que se debe prevenir o controlar, respecto a la necesidad o no de aplicar un agroquímico y, en el caso de ser necesario, seleccionar el más adecuado (químico o biológico) teniendo en cuenta el sitio en el que debe ser usado y el medio material (maquinaria o implemento) que deberá utilizarse en la aplicación de aquél, así como las precauciones que deberán asumirse para prevenir riesgos por errores humanos previsibles. Lamentablemente, en general y salvo escasas excepciones, nada de ello ocurre en la realidad, aunque la tan reclamada “libertad” de algunos a la hora de decidir afecte intereses generales (impactos negativos sobre la biodiversidad, por ejemplo) o sobre actividades productivas complementarias (tales como apicultura, animales menores, etc., e incluso contaminación del agua subterránea usada como bebida de personas y/o animales exóticos o nativos, etc.), de otros productores.

Las aplicaciones de agroquímicos usando como medio material el avión deberían ser totalmente prohibidas. Algunas disposiciones legales dictadas en diversas Provincias establecen la distancia mínima que debe haber entre la superficie a ser pulverizada y un pueblo o ciudad, pero nada dice respecto a la denominada población rural dispersa (nomenclatura INDEC, usada en los CNPhyV-s),

es decir, a la que vive en las Explotaciones Agropecuarias (abreviadas como EAP). Todo pareciera indicar que se asumió, como realidad de unos pocos "productores modernos", la existencia generalizada de una "agricultura sin agricultores", o con uso tan parcial de mano de obra que prácticamente no se justifica que la misma viva en las EAP, sino en pueblos cercanos.

La legislación que norma las actividades de los trabajadores rurales, ni la organización gremial que los agrupa y teóricamente defiende, expresan con claridad las consecuencias de la "modernidad" aplicada de manera generalizada hoy en el sector. Por ello, las externalidades negativas generadas a los trabajadores del sector y a sus familias, así como a los pequeños productores, recaen directamente sobre sus débiles economías. Existe una abundante folletería explicando a los trabajadores y productores agropecuarios respecto a la vestimenta que deberían usar cuando realizan aplicaciones de agroquímicos, pero basta realizar una recorrida por los predios en momentos de dicha aplicación para verificar la distancia sideral existente entre la recomendación y/o exigencia, con la realidad. La explicación del porqué ello ocurre tiene diversas versiones, pero, ¿cuál es la verdadera? ¿serán razones económicas que consideran que la salud y/o la vida de un trabajador y su familia es de menor valor que al resultado económico de la producción?, ¿será la ignorancia de los que toman las decisiones y de los que las ejecutan?, ¿será la ausencia de una Autoridad de Aplicación que privilegie la defensa de la vida humana, antes que la de los intereses económicos?, ¿será la explotación de la necesidad de trabajo para la obtención de ingresos genuinos?, o ¿una combinación perversa en términos de desprecio de la vida de los semejantes? En diecinueve (19) provincias se encuentran vigentes leyes para el uso de agroquímicos. Así, por ejemplo, en provincias de la Patagonia:

- en Chubut es el N° 2175 del año 1987, abarcando una diversidad de temas: Recursos naturales, Agricultura, Ganadería, Industria, Plagas, Fertilizantes;
- en Santa Cruz se encuentran vigentes la N° 2529 del año 1999, para la Regulación de Agroquímicos y Plaguicidas; y la N° 2484 del año 1998, aplicada en Sanidad y Calidad Vegetal;
- en Neuquén esta vigente la Ley N° 1859 del año 1990; y
- en Río Negro la Ley N° 2175 del año 1987, sobre el Uso de Plaguicidas y Agroquímicos, con Decreto Reglamentario N° 729 del año 1994.

Igual o mas antiguas son las disposiciones legales sancionadas en el resto de las Provincias, siendo ello un claro indicador de la escasa atención que se dedica a este tema, quizás para no ser

considerados (los legisladores y los organismos del sector público responsables del dictado de las normas sobre el tema) contrarios a la libertad de acción de los productores y/o de las empresas productoras, importadoras, formuladoras, comercializadoras, de los principios activos usados en "defensa" de los cultivos y por lo tanto de la producción agropecuaria.